**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo autónomo urbano es una actividad socioeconómica desempeñada en áreas de espacio público, por parte de personas que comercializan bienes fungibles y consumibles, alimentos, artesanías, entre otros que pueden ser transportados y exhibidos en sitios autorizados de plazas, calles y otros espacios de uso público. Usualmente las personas que ejercían este tipo de trabajo, carecían de registro, protección e incluso reconocimiento de parte de las autoridades, denominándoseles genéricamente como “informales”. Sin embargo, en un sistema jurídico de protección de derechos y garantías individuales y grupales, este tipo de trabajo es ya plenamente reconocido y regulado, estableciéndose medidas de protección a su favor, así como determinándose los derechos y obligaciones que les asisten a quienes realizan ese tipo de actividades.

En el Distrito Metropolitano de Quito, la Ordenanza Metropolitana Nro. 280, del 07 de septiembre de 2012, (codificada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el título II del Libro III.3), regula las actividades de comercio autónomo en el espacio público, con lo cual se atiende a las funciones asignadas a los gobiernos autónomo metropolitano por parte del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, cuyo artículo 84, literal m), establece como una de sus funciones la de “*regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (…)”*.

El incremento poblacional y la migración interna y externa hacia metrópolis como la ciudad de Quito, ha incrementado significativamente el número de los trabajadores autónomos en diferentes sitios de la ciudad, e incluso en las unidades de transportación pública. Igualmente, la ocurrencia de la pandemia del COVID-19 y la crisis socioeconómica derivada de ese hecho, ha motivado a que miles de ciudadanas y ciudadanos vean al trabajo autónomo como un recurso realista de subsistencia personal y familiar.

Tanto el incremento poblacional, sea por factores de crecimiento vegetativo o natural, así como de orden migratorio, ha generado nuevas dinámicas urbanas y rurales que han incidido en las actividades de comercio urbano en la ciudad, lo cual obliga a revisar las regulaciones respecto de los trabajadores autónomos, en el espacio y el transporte públicos.

La municipalidad ha establecido el Permiso Único de Comerciante Autónomo (PUCA) como el instrumento que autoriza a un comerciante autónomo a ejercer su actividad comercial en el espacio y transporte público. Habiendo incrementado notablemente la población como el número de trabajadores autónomos que laboran en la ciudad, es menester atender a este creciente sector socioeconómico que requiere ser regularizado para cumplir con sus actividades de manera ajustada a la normativa correspondiente, sin que existan trabajadoras y trabajadores autónomos que queden al margen de la regulación.

Lo manifestado se refleja en la información oficial de la municipalidad, que evidencia que en los últimos años se ha generado un incremento considerable del comercio autónomo, tanto del regularizado como del no regularizado, en diferentes sectores del Distrito Metropolitano de Quito. Las Administraciones Zonales, las entidades encargadas de emisión de los permisos de comercio autónomo (PUCA), evidencian cada año un incremento en las solicitudes para obtener dicho permiso, aspecto que se considera positivo, pues refleja la necesidad de los actores del comercio autónomo de cumplir con los requisitos establecidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de esta manera ejercer su actividad dentro de la formalidad. Sin embargo, también existen muchos trabajadores que se quedan al margen de la regulación.

En el cuadro siguiente se muestran las solicitudes de permisos para ejercer el comercio autónomo en todas las administraciones zonales, así como los permisos emitidos, entre los años 2019 y 2022.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **AÑO** | **2019** | | **2020** | | **2021** | | **2022** | |
| **ADMINISTRACIÓN ZONAL** | **SOLICITUDES INGRESADAS** | **PERMISOS EMITIDOS** | **SOLICITUDES INGRESADAS** | **PERMISOS EMITIDOS** | **SOLICITUDES INGRESADAS** | **PERMISOS EMITIDOS** | **SOLICITUDES INGRESADAS** | **PERMISOS EMITIDOS** |
| La Mariscal | 301 | 199 | 335 | 139 | 179 | 165 | 299 | 271 |
| Calderón | 91 | 57 | 96 | 54 | 77 | 60 | 93 | 66 |
| Eloy Alfaro | 590 | 551 | 734 | 374 | 471 | 429 | 655 | 614 |
| Eugenio Espejo | 512 | 323 | 468 | 225 | 360 | 287 | 552 | 447 |
| La Delicia | 425 | 249 | 297 | 52 | 384 | 283 | 386 | 255 |
| Los Chillos | 140 | 115 | 112 | 57 | 52 | 51 | 141 | 103 |
| Manuela Sáenz | 639 | 526 | 710 | 369 | 352 | 315 | 629 | 545 |
| Quitumbe | 257 | 105 | 274 | 0 | 116 | 107 | 228 | 186 |
| Tumbaco | 684 | 579 | 674 | 265 | 541 | 439 | 736 | 497 |
| ACDC | 651 | 480 | 770 | 254 | 583 | 555 | 929 | 887 |
| **Total** | **4290** | **3184** | **4470** | **1789** | **3115** | **2691** | **4648** | **3871** |

Los datos evidencian que en la mayoría de las unidades administrativas existe un incremento de solicitudes y en todas, siempre queda una diferencia entre solicitudes receptadas y aprobadas. Además, estos datos solo reflejan aquellos comerciantes autónomos que han deseado regularizarse, no así aquellos que simplemente realizan sus actividades sin importarles someterse a proceso regulatorio alguno. Ello sugiere que es necesario hacer más atractiva la regulación, para los comerciantes, es decir que ellos vean que existe una ventaja real en someterse a la regularización.

Por otro lado, existen algunos aspectos normativos que deben ser ajustados, como se mencionan a continuación:

* Existen varias zonas de la ciudad catalogadas como *áreas regeneradas* donde comerciantes ejercen su actividad económica por mucho tiempo y no han logrado renovar u obtener el Permiso Único de Comercio Autónomo por estar expresamente prohibido en la norma, dejando al Comerciante Autónomo sin poder obtener su autorización y por lo tanto trabajar en condiciones irregulares.
* La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, solo realiza una vez al año la *capacitación* para entregar el certificado que sirve como requisito previo para la obtención del Permiso Único de Comercio Autónomo, ante lo cual muchos comerciantes que no lograron la capacitación en ese momento, tendrán que esperar un año para poder aplicar a una nueva capacitación.
* La Ordenanza de Comercio Autónomo estipula como órgano de asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo la conformación de un *Consejo Distrital de Comercio* sin que hasta la presente se lo haya conformado, ni aprobado por el Concejo Metropolitano
* El proceso de *renovación de* Permisos Únicos de Comercio Autónomo considera los mismos requisitos, año tras año, para obtener un permiso nuevo, provocando mayor tramitología.
* Algunos comerciantes han perdido la vida no solo por causas naturales, sino producto de la tragedia ocasionada por el coronavirus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad del COVID-19, lo que ha provocado que los puestos fijos y semifijos hayan sido sujetos de control y desalojo, al no existir un *reconocimiento de derechos,* o mecanismos que les permita ser sustituidos por familiares;
* Un problema significativo en materia de comercio urbano sucede cuando se *retienen los productos* de Comerciantes Autónomos ante situaciones de infracción. Esto deviene en confrontaciones a menudo dramáticas entre comerciantes y policías metropolitanos. Por ello es necesario eliminar esta forma de sanción y estipular que la retención de productos solo ocurra cuando se trate de alimentos que tengan el riesgo de atentar a la salud pública.

Finalmente, es necesario señalar que existen muchos comerciantes que no han podido *renovar los PUCA* debido a la aplicación de la Resolución Nro. 012-2016 de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, que determina los espacios idóneos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo en la ciudad. Algunas de sus disposiciones evidencian incongruencia con otras disposiciones también vigente, como se muestra a continuación:

* Se establece que para la obtención de los permisos, los comerciantes deberán sujetarse a las normas técnicas establecidas en el anexo Nro. 2, caso contrario, los comerciantes deben ser reubicados. Algunos aspectos del anexo no son realistas de cumplir, por ejemplo: distancia de 300 metros entre puntos de comercio; retiro de 2 a 5 metros de las esquinas, entre otros. Esto es aplicable pues la lógica del comercio autónomo está íntimamente unida a la de los flujos de peatones, lo cual no necesariamente se ajusta a los distanciamientos previstos en el anexo.

Dado que no es realista cumplir con las disposiciones del anexo, debería entonces reubicarse a los comerciantes de manera masiva, lo cual no supone un imposible para las capacidades administrativas municipales, sin considerar las fricciones y conflictos que se generaría pues la Ordenanza sobre Comercio Autónomo establece que para la reubicación se procurarán acuerdos con los comerciantes y sus organizaciones.

* Existen Permisos Únicos de Comerciantes Autónomos emitidos por varios años consecutivamente, generando una historicidad en la actividad comercial, con puestos fijos y semifijos en lugares que al momento, bajos las consideraciones técnicas de las regulaciones, no deberían estar ubicados.
* Es necesario realizar un diagnóstico territorial que permita tomar las mejores decisiones en cuanto a zonas que permitan acoger a más comerciantes autónomos, sin afectar a este sector económico.

Lo expresado, evidencia que es necesario revisar el marco normativo referente al comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito garantizando el derecho al trabajo autónomo y minorista, y estableciendo los lineamientos para el ejercicio de su actividad en condiciones de seguridad y dignidad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes de la Comisión de Comercialización, No. IC-CCM-2023- 00XX de XX de XX de 2023.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, plantean que: “*1.* *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva (…)”; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (…)*”;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución determina que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*”;

**Que,** el artículo 33 de la Constitución establece: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (…)*”;

**Que,** el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*”;

**Que**, según el artículo 240 de la Constitución: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)*”;

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)*”;

**Que,** el artículo 283 de la Constitución, establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios*”;

**Que,** el artículo 319 de la Constitución, establece: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas*. (…)”;

**Que,** el artículo 325 de la Constitución, declara: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”;

**Que,** los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: “*Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (…) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (…)*”;

**Que,** el artículo 331 de la Constitución, determina: “*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo (…)*”;

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que: “*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (…) m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (…)*”;

**Que**, en la letra a, del artículo 87 del COOTAD, se determina como atribución del Concejo Metropolitano ejercer la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 417 del COOTAD determina que: “*Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”. (…) Constituyen bienes de uso público:*

1. *Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
2. *Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
3. *Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); (…)*”;

**Que,** la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista publicada en el Registro Oficial Año 1- No. 211 del 16 de diciembre de 2022, señala en su Disposición Transitoria Primera: “*Los gobiernos autónomos descentralizados del país dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley, armonizarán su normativa jurídica de conformidad con la Constitución de la República y esta Ley*”;

**Que**, el artículo 2 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 denominada Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) dispone que “*El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. (…)*”;

**Que**, el Libro III.3, Título II del Código Municipal, establece las regulaciones de las actividades comerciales y de servicio en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como el fomento y desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) artículo 87 y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente,

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO III.3, TÍTULO II, “DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y MINORISTA”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**TÍTULO II**

**DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo (…1).- Objeto.-** Esta normativa, tiene por objeto regular las actividades comerciales desarrolladas por las y los trabajadores autónomos y minoristas y su desempeño laboral en el espacio y transporte públicos del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando sus derechos constitucionales y fomentando su desarrollo integral.

**Artículo (…2).- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones de esta normativa son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio y en el transporte públicos del Distrito Metropolitano de Quito.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de esta normativa serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

**Artículo (…3).- Definiciones. -** Para la adecuada interpretación y aplicación de esta normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

* **Comerciante minorista.-** Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio de bienes y/o servicios, de forma personal, en cualquiera de las modalidades prevista en este Título, y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.
* **Giro. -** Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.
* **Permiso Metropolitano**.- Es aquel que le acredita a un comerciante autónomo o minorista a realizar su actividad en un lugar y tiempo determinados, en el Distrito Metropolitano de Quito.
* **Permiso Único de Comercio Autónomo**.- Es el es el documento habilitante que le faculta a una persona a dedicarse a actividades de comercio autónomo y minorista fijo y semifijo, a acogerse a los derechos y obligaciones previstos en este Título.
* **Trabajadora o trabajador autónomo**.- Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, pudiendo estos ser de carácter fijo, semifijo, ambulante, ocasional y temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.
* **Trabajo autónomo. -** Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.

**CAPÍTULO II**

**CLASIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

**Artículo (…4).- Clasificación de los trabajadores autónomos. -** Las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados a actividades comerciales de bienes y servicios en espacios de uso público y medios de transporte púbico, se clasifican en:

1. **Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos**. - Son aquellos que se encuentran en espacios, de uso público fijos ubicados en lugares específicos de las jurisdicciones administrativas zonales, y delimitados con calles principales o secundarias. Se considerará también un sistema periódico de rotación, de conformidad con el reglamento respectivo.
2. **Trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos**. - Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal, en un radio urbano de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. **Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes**. - Son aquellos que se desplazan por las zonas permitidas de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. **Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales**. - Son aquellos que laboran en sitios específicos de lugares de realización de ferias, eventos deportivos y espectáculos públicos, durante la realización de esos eventos en particular, sea por ocasión o por temporadas, en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. **Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.** - Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades del sistema de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito. Este sistema incluye a todas las unidades de transporte de los diferentes subsistemas de Transporte público, como son:
6. Metro de Quito,
7. Servicios de transporte integrado en los corredores viales Trolebús, Ecovía, Corredor Central Norte, Corredor Suroriental, Corredor Suroccidental y otros, contando a su vez, cada uno de ellos con su conjunto troncal de trolebuses, buses articulados y buses convencionales; y, servicio de alimentadores.;
8. Servicio de transporte convencional urbano, en la totalidad de operadores, rutas y frecuencias; y
9. Servicio de transporte convencional interparroquial, en la totalidad de operadores, rutas y frecuencias.

**CAPÍTULO III**

**PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

**Artículo (…5).- De los principios. -** Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas en el espacio y transporte públicos del Distrito Metropolitano de Quito serán reguladas a través de esta normativa, observándose además los siguientes principios:

1. Equidad;

2. Integración;

3. Justicia;

4. Solidaridad;

5. Cooperación;

6. Responsabilidad social y ambiental;

7. Participación;

8. Sustentabilidad;

9. Salubridad;

10. Progreso; y,

11. Respeto al espacio público.

**Artículo (…6).- Atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

* + - 1. Tener libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución, para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
      2. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios;
      3. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;
      4. Promover la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas involucrados en la actividad comercial y de servicios, con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo; además de impulsar los Consejos Consultivos;
      5. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;
      6. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas, dentro del marco jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
      7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana, tomando en cuenta la realidad del territorio debidamente sustentada;
      8. Garantizar, a través del órgano competente y observando la normativa legal y metropolitana vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las Operadoras de Transporte, que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación pública, privada de servicio público y al Sistema Integrado de Transportación Pública y Terminales, a las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante en el transporte público; y,
      9. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas para su fortalecimiento.

**Artículo (…7).- De las garantías del comercio autónomo y minorista.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con sus funciones, atribuciones y competencias, reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y el comercio minorista, a través de las siguientes garantías y acciones:

1. El reconocimiento y protección al trabajo autónomo y comercio minorista regularizado para lo cual se destinarán espacios públicos adecuados para su desempeño en cumplimiento de la normativa local y nacional vigente;
2. El diseño y ejecución de planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas;
3. La implementación de programas de capacitación y asistencia técnica especializada en las diversas áreas de la producción y/o comercialización; de bienes y/o servicios, necesarios para mejorar la competitividad y eficiencia, tales como: administración gerencial, contabilidad, informática, mercadeo, tributación, normalización y registro de bienes, entre otros;
4. La promoción de proyectos para el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas de producción y comercialización de bienes y/o servicios, de las y los trabajadores y de las y los comerciantes minoristas, sean éstas comunitarias, gremiales, cooperativistas, familiares, autónomas o mixtas en coordinación con las autoridades locales y nacionales competentes.
5. El impulso de acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y/o servicios de forma directa entre productores y consumidores;
6. El desarrollo de estudios e investigaciones que permitan el conocimiento de la realidad del comercio autónomo y minorista en el Distrito Metropolitano de Quito.
7. El registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, a fin de contar con datos actualizados que permitan la implementación de políticas públicas a nivel distrital.
8. La promoción a través de campañas informativas para la adquisición de productos o servicios provenientes de los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas;
9. Implementación de otras atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y leyes de la República, y los acuerdos e instrumentos internacionales.

**Artículo (…8).- De la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria anual, determinará acciones destinadas a la creación, ampliación y mejoramiento de los espacios públicos destinados a la comercialización autónoma o minorista, a fin de generar espacios adecuados para el desarrollo de estas actividades.

**Artículo (…9).- Derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas. -** Las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen los siguientes derechos:

* + - 1. A trabajar autónomamente, bajo diferentes formas e iniciativas, en el marco del respeto al espacio público y de conformidad con la normativa contenida en la presente Ordenanza y otros cuerpos legales del marco jurídico nacional;
      2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros;
      3. A participar en los órganos consultivos metropolitanos del comercio popular y de participación ciudadana y control social, de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
      4. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
      5. A acceder a programas de crédito en entidades públicas y privadas, sujetándose a las condiciones determinadas por las instituciones correspondientes;
      6. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria;
      7. En el caso de trabajadoras y trabajadores autónomos con discapacidad, a tener prioridad en los programas impulsados conforme la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.
      8. A participar en la silla vacía de conformidad con la Constitución de la República y la ley, especialmente cuando se trataren temas que pudieren afectar, de manera directa o indirecta, a las y los trabajadores autónomos y a las y los comerciantes minoristas; y,
      9. Los demás establecidos en la Constitución y leyes de la República, y acuerdos e instrumentos internacionales.

**Artículo (…10).- Obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas. -** Las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con las normas y regulaciones aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Comercializar y distribuir, en forma preferente, bienes y/o servicios generados por la producción nacional, destinados a fortalecer el desarrollo productivo a nivel local y nacional;
3. Respetar las normas de calidad, así como los pesos, medidas y precios, de los bienes y/o servicios que produzcan y/o comercialicen;
4. Registrarse, ante la autoridad competente, en el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas y en la entidad competente en temas de comercialización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de contar una base de datos actualizada que permita determinar su condición y establecer e implementar políticas públicas en beneficio del sector;
5. Solicitar o renovar cada año el permiso metropolitano, cuyo trámite, en el segundo caso, deberá iniciarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha de caducidad, de manera individual e intransferible.
6. Exhibir el original del permiso metropolitano actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad metropolitana competente;
7. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Administración Zonal correspondiente;
8. Respetar el espacio o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso metropolitano;
9. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;
10. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso, pudiendo ampliarse, considerando las temporadas;
11. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;
12. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
13. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;
14. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro o actividad comercial; y, a las directrices del Consejo Distrital y del Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
15. Pagar la regalía metropolitana por el uso del espacio público;
16. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según corresponda; y,
17. Las demás establecidas en la Constitución y leyes de la República, acuerdos e instrumentos internacionales; y, las ordenanzas, normativas y regulaciones del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS LUGARES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN AUTÓNOMA Y MINORISTA**

**Artículo (…11).- Uso y ocupación del espacio público.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta normativa, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a la realización de actividades de compra o venta de productos o la prestación de servicios, en los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

**Artículo (…12).- Zonas especiales. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus distintos órganos, podrá declarar zonas especiales para proyectos de intervención, protección y/o recuperación de los espacios de uso público, para lo cual se definirá de manera socializada con trabajadoras y trabajadores autónomos las condiciones para la implementación de puestos de trabajo. Esta implementación deberá manejarse en razón de la cantidad y distribución de los puestos de trabajo conforme las necesidades del proyecto, rigiéndose a aspectos estéticos, operativos, de horarios o de otro tipo que sean establecidos para el proyecto.

**Artículo (…13).- Zonas permitidas. -** Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.

**Artículo (…14).- Zonas no permitidas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

**Artículo (…15).- Prohibición de permisos.-** Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales previstos en este Código. Estas áreas se describen a continuación:

**Plano 15 H.-**

* **NORTE.-** Del punto 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto 2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el punto 3; de dicho empalme continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto 4; de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje San Juan en el punto 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto 7; de este cruce, continúa por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto 9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al Noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto 10; de esta intersección, continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto 11; de dicho cruce continúa la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto 12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto 13 sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto 16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia, en el punto 17; de dicho cruce continúa por la Avda. Gran Colombia en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro, en el punto 18.
* **ESTE.-** Del punto 18, ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continúa por esta calle al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto 20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego, en el punto 21; de dicho cruce continúa por la calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antepara, en el punto 22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso, en el punto 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste, hasta la intersección de la calle Concepción en el punto 24; de esta intersección continúa por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha, en el punto 25; de dicha unión continúa por la Avda. Pichincha en dirección Sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz, ubicado en el redondel del punto 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá, en el punto 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena, en el punto 28.
* **SUR.-** Del punto 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena, continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado, en el punto 29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela, en el punto 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto 31; de esta unión continúa por la Avda. 5 de Junio al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle Villavicencio con el punto 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez, en el punto 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris, en el punto 37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte, hasta unión de la calle Paltas en el punto 39.
* **OESTE.-** Del punto 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá, en el punto 40; esta unión continúa por la Avda. Cumandá en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona, en el punto 41; de dicho cruce continúa por esta calle y su prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac, en el punto 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad, en el punto 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 metros y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo, en el punto 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de esa Avda. hasta el empalme de la calle indicada al Noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto 46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto 47; ubicado a 210 metros de su unión con la Calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zúñiga; en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto No, 49, de esta última unión al Sureste de la calle Isidro en el punto 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto 51; y, de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega, en el punto 1.

**Artículo (…16) Del espacio público de interés para el comercio autónomo.-** Espacios públicos de interés para el comercio autónomo son aquellas áreas de uso público que poseen las características, cualidades o condiciones de orden urbanístico, vial, peatonal, de seguridad, entre otros determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que las hacen proclives para la realización de actividades de comercio.

**Artículo (…17).- De las Normas Técnicas para la regulación del Comercio Autónomo.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la entidad municipal encargada del comercio autónomo, emitirá la Norma Técnica para la Distribución y Ubicación del Comercio Autónomo Fijo y Semifijo del Distrito Metropolitano de Quito. Esta norma deberá ser revisada periódicamente, dependiendo del cambio de condiciones, circunstancias y otros elementos que afecten a las disposiciones, lineamientos o protocolo establecidos en ella. Cualquier cambio a esta Norma, deberá ser técnica y socialmente sustentada.

Para el caso del comercio autónomo que se realiza en el sistema de transportación público, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en coordinación con la entidad municipal encargada del comercio autónomo, emitirá los Lineamientos Técnicos para las Actividades de Comercio en dicho sistema. Estos lineamientos podrán ser revisados periódicamente a fin de ajustarse a las circunstancias presentes.

Para el caso del comercio autónomo en espacios públicos bajo administración de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, esta entidad en coordinación con la entidad municipal encargada del comercio autónomo, emitirá los Lineamientos Técnicos para las Actividades de Comercio en parques y espacios públicos bajo administración de dicha empresa. Estos lineamientos podrán ser revisados periódicamente a fin de ajustarse a las circunstancias presentes.

**CAPÍTULO V**

**DEL COMERCIO GASTRONÓMICO NOCTURNO**

**Artículo (…18).- Del Comercio gastronómico nocturno**.- Es la actividad comercial autónoma dedicada exclusivamente a la venta de alimentos preparados para servirse en el sitio, que se realiza en horas nocturnas y en sitios declarados como aptos para el efecto, por la autoridad municipal competente.

**Artículo (…19).- De la determinación de sitios para el comercio gastronómico nocturno.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito identificará sitios públicos de la ciudad que por sus condiciones y características puedan ser utilizados para actividades de comercio gastronómico nocturno. Una vez identificados estos sitios se realizará socializaciones con la comunidad barrial o del sector para receptar opiniones y sugerencias.

**Artículo (…20).- Planes pilotos de comercio gastronómico nocturno.-** Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ha declarado como sitios públicos aptos para actividades de comercio gastronómico nocturno, convocará de manera pública a comerciantes gastronómicos autónomos que deseen establecer unidades de comercio.

**CAPÍTULO VI**

**ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMERCIO AUTÓNOMO**

**Artículo (…21).- De la institucionalidad. -** Para el ejercicio pleno de sus competencias en materia de comercio autónomo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, intervendrá a través de las siguientes funciones y organismos:

1. Legislativo y fiscalización (Concejo Metropolitano y sus Comisiones);
2. Ejecutivo (Alcaldía, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Administraciones Zonales); y,
3. Participación ciudadana (Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo).

**Artículo (…22).- Del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo y minorista. -** El Consejo Distrital será el órgano responsable del asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, y estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

* + - 1. El Administrador o Administradora General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
      2. El Coordinador o Coordinadora de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
      3. Una delegada o un delegado de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
      4. Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos. Este representante provendrá de una selección alternada de los ramos de clasificación del comercio autónomo, actuando de forma secuencial y con criterios de equidad de género. Será elegido mediante votación universal, conforme lo establezca el Reglamento a esta normativa; y;
      5. El presidente o la presidenta de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos, o su delegado o representante, legalmente elegido, quien será invitado por el Consejo Distrital, de acuerdo al tema a ser tratado. Este delegado deberá obligatoriamente ejercer una actividad de comercio o de servicio.

Actuarán como asesores, con voz informativa y sin voto, el delegado de la Administración Zonal respectiva, responsable del Comercio Autónomo; el representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes, si los hubiere; y, un representante del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Actuará como secretario un funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, designado por su máxima autoridad.

El quórum del Consejo Distrital será de al menos tres de los cinco miembros principales con voz y voto, en el cual debe constar al menos uno de los representantes de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

En cada Administración Zonal se replicarán los Consejos Zonales de Comercio para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, de conformidad a la normativa metropolitana vigente.

**Artículo (…23).- Funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo y minorista. -** Serán funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo las siguientes:

Elaborar sus normas y criterios de funcionamiento para someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización;

Vigilar la observancia de las políticas institucionales sobre el Comercio Autónomo;

Proponer programas, planes y proyectos para el desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos;

Vigilar el cumplimiento de los planes operativos que se establezcan para el desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo y minorista;

Asesorar a las Administraciones Zonales en el estudio y resolución de las solicitudes del uso de ocupación del espacio público que se presenten;

Coordinar con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio el desarrollo integral de la trabajadora y trabajador autónomo y minorista;

Conocer los informes de adjudicación, terminación de los permisos y/o convenios de uso del espacio público y transporte público;

Revisar periódicamente la actualización del censo de trabajadoras y trabajadores autónomos;

Gestionar la implementación de políticas y acciones afirmativas, garantizando el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,

Las demás que sobre la materia le encarguen las autoridades competentes.

El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo y minorista deberá informar mensualmente a la Comisión de Comercialización sobre las acciones y gestiones realizadas por este órgano.

**Artículo (…24).- De las unidades económicas populares. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito propenderá el desarrollo de las diversas formas de economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios basadas en el fomento de la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual las autoridades impulsarán la conformación de Unidades Económicas Populares. Su constitución, registro, requisitos, atribuciones, control y procedimientos se establecerán en el Reglamento de esta normativa.

Para el fortalecimiento económico y desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras instituciones del sector público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.

**Artículo (…25).- Del fomento y promoción de las organizaciones sociales. -** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, propenderá al fortalecimiento de las organizaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual:

* + - 1. Organizará proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales, para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;
      2. Establecerá y ejecutará modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos y minorista;
      3. Propenderá a la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidas, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos y minorista, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;
      4. Incentivará las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la ley; y,
      5. Apoyará los procesos de organización, regulación, ordenamiento del comercio autónomo y minorista, y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

**Artículo (…26).-** **De la recaudación de valores y otros ingresos**.- La Administración General, en conjunto con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, realizará de forma periódica una estimación de los valores a recaudar por concepto de las regalías y multas establecidas en esta normativa, así como donaciones, transferencias, legados y asignaciones no rembolsables, y programarán un valor equivalente que sea utilizado para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas.

**Artículo (…27).-** **De los programas de desarrollo humano.**- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá en el Plan Operativo Anual, los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo humano de la trabajadora y el trabajador autónomo y minorista.

Adicionalmente, se realizará capacitaciones permanentes, las que serán requisito para la emisión del Permiso Único de Comercio Autónomo, PUCA. Estas capacitaciones se realizarán al menos dos veces al año.

De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación y capacitación, y otras entidades especializadas, a fin de desarrollar programas de desarrollo humano de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas.

**CAPÍTULO VII**

**GIROS DE COMERCIO Y PAGOS DE LA REGALÍA**

**Artículo (…28).- De los giros de la actividad comercial y de servicios.-**. Las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva, la cual deberá analizar la propuesta y emitir el informe técnico correspondiente para su aprobación, dentro del plazo de quince días, siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso metropolitano en el espacio de uso público, se considerarán los siguientes giros:

1. Productos no perecibles:

1. Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;
2. Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal;
3. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal;
4. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
5. Artículos: Latonería y hojalatería.
6. Productos fonográficos y afines; y,
7. Otros definidos por la autoridad competente.

2. Productos Perecibles:

* 1. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;
  2. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;
  3. Frutas con o sin corteza;
  4. Flores y arreglos florales; y,
  5. Otros definidos por la autoridad competente.

3. Servicios:

a. Limpieza y reparación de calzado;

b. Fotógrafos;

c. Pesadores;

d. Servicios telefónicos;

e. Juegos y entretenimiento;

f. Actividades artísticas;

g. Soldadura, joyería y relojería;

h. Baterías sanitarias;

i. Recicladores de residuos;

j. Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,

k. Otros definidos por la autoridad competente

**Artículo (…29).- Del pago anual de la regalía metropolitana. -** Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas, previo al ejercicio de su actividad económica, obtener el permiso metropolitano y realizar el pago anual de la regalía respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: El área geográfica de uso del espacio público, de conformidad con el Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA); y, la clasificación de la trabajadora y trabajador autónomo. Este cálculo se efectuará de conformidad con los valores expresados en la Tabla referencial anexa, que formará parte de esta ordenanza misma que será actualizada bianualmente por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Para el cálculo del pago anual del monto por regalía, se debe establecer el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público, conforme al Área de Intervención Valorativa, AIVA. De este valor, conforme a la clasificación de la trabajadora y trabajador, se deberán pagar los siguientes porcentajes:

Fijo: 100%;

Semifijo: 75%; y,

Ocasional y temporal: 50%.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas ambulantes y de transportación pública, el cálculo se establece en el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público promedio entre los valores mínimos y máximos de todas las Áreas de Intervención Valorativa, AIVA. Sobre este valor se establecerá un valor fijo del 25%.

El pago anual de la regalía metropolitana será cancelado en las Administraciones Zonales durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito indispensable para la renovación de los permisos metropolitanos para que las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Distrito Metropolitano de Quito.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas con discapacidad y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía metropolitana a que se refiere este artículo. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación del carné respectivo, otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

**CAPÍTULO VIII**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO**

**Artículo (…30).- Del Permiso Único de Comercio Autónomo.-** Es un permiso metropolitano, que habilita a las trabajadoras y trabajadores a realizar actividades de comercio autónomo y minorista, de carácter fijo y semifijo, en los espacios de uso público determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El permiso se otorgará de forma individual e intransferible, bajo ninguna circunstancia una persona podrá acceder a más de un permiso en el Distrito Metropolitano de Quito, salvo el caso previsto en esta normativa en referencia a los permisos de uso de espacio público temporales a los que pueden acceder en zonas, fechas y condiciones determinadas.

El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en el Reglamento de esta normativa.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Los permisos para el desarrollo del comercio gastronómico nocturno, serán otorgados por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de las Administraciones Zonales.

Los permisos para realizar actividades de comercio autónomo en transportación pública, serán otorgados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Los permisos para actividades de comercio autónomo en parques serán emitidos por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus administraciones zonales. En el caso de aquellos parques cuya extensión sobrepase las cinco hectáreas, se realizará las acciones de coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Los permisos para actividades de comercio autónomo en las terminales terrestres interprovinciales y microregionales, serán otorgados por las administraciones correspondientes de dichos terminales.

**Artículo (…31).-** **Especificidad del permiso**.- En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será anual, debiendo realizar el pago durante el mes de enero.

**Artículo (…32).-** **Vigencia del permiso**.- Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo, podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.

**Artículo (…33).-** **Tipos de permisos metropolitanos. -** Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

* + - 1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
      2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,
      3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

**Artículo (…34).-** **Sujeción legal de las disposiciones.**- Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos metropolitanos con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo (…35).-** **Carácter individual del permiso metropolitano**. - El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, éste será revocado.

No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo y minorista. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso conforme la normativa metropolitana, además de las sanciones previstas en esta normativa.

**Artículo (…36).- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano.-** Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario vigente en la Administración Zonal o a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

* + - 1. Solicitud en formato vigente;
      2. Presentación de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
      3. Presentación de la papeleta de votación actualizada;
      4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución. El Certificado de capacitación será válido para la obtención del permiso metropolitano en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
      5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, así como prestadores de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, centros de salud del Consejo Provincial de Pichincha y unidades de salud municipales, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
      6. Dos fotografías a color tamaño carné.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Para el caso de personas que hayan solicitado el derecho de asilo o refugio, así como quienes ya tienen su reconocimiento como tales, de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerá el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano en el Reglamento de esta normativa.

La entidad competente encargada de la comercialización en el Distrito Metropolitano de Quito implementará los mecanismos correspondientes a fin de evitar la duplicidad en el otorgamiento de los permisos únicos de comerciantes autónomos.

Las personas que ya cuenten con una autorización para el desarrollo de actividades de comercialización dentro de los diferentes mercados, espacios de feria y plataformas, o en un local ubicado en los centros comerciales del ahorro no podrán obtener el Permiso Único de Comercio Autónomo, PUCA.

**Artículo (…37)**.- **Informe**.- Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

En cada Administración Zonal se establecerá una estructura administrativa responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución.

**Artículo (…38).-** **Pago de la regalía metropolitana**.- Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.

De no ser favorable la obtención del permiso bajo la propuesta de ubicación realizada por el mismo comerciante, las administraciones zonales y entidad responsable del comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la Norma Técnica para la Distribución y ubicación del Comercio Autónomo fijo y semifijo del Distrito Metropolitano de Quito, pondrá en conocimiento del peticionario puntos alternativos de ubicación, preferentemente dentro del mismo sector o parroquia. En caso de no existir disponibilidad en el área sugerida, la Administración Zonal establecerá alternativas para su ubicación en otras áreas habilitadas dentro de su jurisdicción.

**Artículo. (…39) – De la Renovación de Permisos.** - Para la obtención de la renovación del Permiso Único de Comercio Autónomo, las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas deberán solicitar a la entidad competente, con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Certificado de salud.
2. Certificación de la capacitación periódica por parte de la entidad competente.
3. Los determinados en la normativa metropolitana vigente.

**Artículo (…40).- De la Credencial Metropolitana. -** El trámite para la obtención del permiso metropolitano será personal e indelegable. La Administración Zonal respectiva o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en su caso, emitirá la credencial metropolitana con los sellos y garantías necesarias para que ésta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

* + - 1. Nombres y apellidos;
      2. Fecha de nacimiento;
      3. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
      4. Fotografía a color;
      5. Zona de trabajo (avenida, plaza, transporte público, otros);
      6. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
      7. Número de contacto para emergencias;
      8. Número y código;
      9. Holograma de seguridad;
      10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
      11. Tipo de sangre; y,
      12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

**Artículo (…41).- De las capacitaciones. –** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad competente en temas de comercialización será la responsable de realizar procesos de capacitación permanente a las y los comerciantes autónomos y minoristas.

Las capacitaciones se realizarán de manera inicial como requisito para la obtención de un Permiso Único de Comercio Autónomo por primera vez; y, periódica, que se realizará como requisito para la renovación del citado permiso. Esta capacitación abordará temáticas especializadas en función del giro de negocio.

**Artículo. (…42). – Del permiso para la comercialización autónoma en caso de muerte. -** Cuando un trabajador o trabajadora autónomo, hubiere fallecido, un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrá hacer uso del espacio público que le correspondió al familiar fallecido, de manera temporal hasta legalizar el permiso definitivo de la persona beneficiaria, por un plazo de hasta cuatro meses desde el momento de presentación de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo. (…43). – Del permiso para la comercialización autónoma en caso de enfermedades catastróficas y raras o huérfanas.-** Cuando un trabajador o trabajadora autónomo, padeciera una enfermedad catastróficas y raras o huérfanas que le produzca una incapacidad para ejercer la actividad comercial autónoma, debidamente certificada por una entidad oficial de salud pública, un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, autorizado por el titular del permiso, podrá hacer uso del espacio público que le correspondía al familiar enfermo, de manera temporal hasta legalizar el permiso definitivo de la persona beneficiaria, por un plazo de hasta cuatro meses desde el momento de presentación de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo (…44).- De la continuidad del permiso para la comercialización autónomo**.- La no continuidad de los permisos otorgados por las administraciones zonales, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y Administración de los Terminales Terrestres, no será impedimento para la emisión del nuevo permiso de comercio autónomo y minorista.

**Artículo (…45).- Del abandono del espacio de comercio autónomo.-** Cuando el espacio autorizado para el desarrollo de actividades de comercio autónomo sea abandonado por la o el comerciante titular, por más de 3 meses de manera consecutiva y sin notificación previa a la entidad encargada del comercio autónomo, se le notificará por dos ocasiones con espacio de quince días a fin de que reasuma el mismo. De no retomarse el espacio o puesto abandonado, este quedará a disposición de la entidad encargada del comercio autónomo para su asignación a otro trabajador autónomo, conforme el procedimiento de asignación correspondiente.

**Artículo (…46).- De los Permisos temporales.-** Cuando se realicen actividades especiales de comercio autónomo o con ocasión de festividades temporales, los permisos para comercialización serán otorgados de manera prioritaria a personas que no tienen permiso único de comercio autónomo en las zonas destinadas por las Administraciones Zonales o la entidad encargada del comercio autónomo al tratarse de actividades de incidencia distrital.

**CAPÍTULO IX**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**Artículo (…47).- Sistema de información. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Informática, contará con una base de datos que se alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de Información será flexible y permitirá su adaptación y actualización periódica, según los avances en la modernización de la administración metropolitana; y, estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

**Artículo (…48).- Catastro. -** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio administrará el sistema de información y organizará el catastro, que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren legalmente ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

**Artículo (…49).- Censo.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer, en forma cualitativa y cuantitativa, el segmento de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

**CAPÍTULO X**

**DE LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO Y LAS ADMINISTRACIONES ZONALES**

**Artículo (…50).-** **Funciones de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio**.- A la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo y minorista;
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
6. Informar regularmente de sus acciones al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la Comisión de Comercialización;
7. Implementar el sistema de información;
8. Organizar el catastro y mantenerlo actualizado, conjuntamente con las Administraciones Zonales; y,
9. Las funciones y competencias asignadas en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…51).-** **Desconcentración de funciones**.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas bajo su dependencia, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…52).-** **Funciones de las Administraciones Zonales**.- Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito tendrán las siguientes competencias:

* + - 1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo y minorista;
      2. Receptar todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en esta normativa y su Reglamento, con el informe técnico respectivo;
      3. Entregar y controlar las credenciales metropolitanas a las trabajadoras y trabajadores autónomos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de esta normativa;
      4. Otorgar permisos de remplazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas;
      5. Conceder los cambios de giros y/o de lugares o sitios que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas, previo informe técnico;
      6. Implementar y actualizar el catastro y registro de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas en la base de datos que las Administraciones Zonales dispondrán para el efecto;
      7. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas; y,
      8. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta normativa.
      9. Renovar el Permiso Único de Comercio Autónomo conforme las disposiciones correspondientes.

**CAPÍTULO XI**

**DEL SISTEMA DE CONTROL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MINORISTAS**

**Artículo (…53).- De las visitas de control. -** Las visitas de control a todos los ámbitos de ejecución del comercio autónomo estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:

* + - 1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;
      2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;
      3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,
      4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

**Artículo (…54).- Del debido proceso. -** Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

**Artículo (…55).- De la autorización del manejo seguro y expendio de alimentos. -** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en el curso de capacitación para obtener el permiso metropolitano, obligatoriamente incluirá el módulo de Manejo Seguro y Manipulación de Alimentos para las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas.

**Artículo (…56).- De los informes de control.** - Será obligación del Jefe Zonal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito informar a la Administración Zonal respectiva sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

**Artículo (…57).- De los incentivos o estímulos. -** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá los incentivos o estímulos a los que las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas se harán acreedores, en virtud del cumplimiento de esta normativa y de su normativa de ejecución. El procedimiento y las categorías de incentivos o estímulos se establecerán de forma detallada en la normativa de ejecución.

Del mismo modo, la Agencia Distrital de Comercio propenderá, a manera de incentivos, el acceso a programas de capacitación, educación acelerada, programas de vivienda, seguro de vida, atención preventiva de salud y mejoramiento del mobiliario e infraestructura, que permita alcanzar el buen vivir a trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas.

**Artículo (…58).- Clases de infracciones. -** Para ejercer las potestades de inspección y control, la Agencia Metropolitana de Control y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, con el apoyo logístico del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas y el lugar donde las lleven a cabo.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

**Artículo (…59).- Infracciones leves.** - Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

El trabajador o trabajadora autónoma y minorista que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;

Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y,

Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

**Artículo (…60).- Infracciones graves. -** Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

* + - 1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
      2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
      3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o el uniforme, sin la autorización correspondiente;
      4. Quien permita la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus casetas o kioscos;
      5. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;
      6. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
      7. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;
      8. Quien realice uso indebido del espacio público.
      9. Quien obtenga de manera ilícita otro permiso de comercio autónomo, contando ya con uno vigente.
      10. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo y minorista. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo u órgano competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

**Artículo (…61).- Infracciones muy graves**. - Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;

Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;

Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia. En estos casos se deberá obligatoriamente informar a las autoridades penales correspondientes a fin de determinar la posible configuración de un delito;

Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso metropolitano adulterado. En estos casos se deberá obligatoriamente informar a las autoridades penales correspondientes a fin de determinar la posible configuración de un delito;

Quien comercialice sustancias prohibidas, estupefacientes u otras sujetas a fiscalización. En estos casos deberá obligatoriamente informarse a las autoridades penales correspondientes;

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso metropolitano hasta por quince días.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso metropolitano.

**Artículo (…62).- Reincidencia. -** En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

**Artículo (…63).- Aviso a las autoridades competentes. -** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo y minorista, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

**Artículo (…64).- Revocatoria del permiso. -** En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo y minorista fuera sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

**Artículo (…65).- Medidas precautelatorias. -** El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de las autoridades de control y de salud, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos cuando se atente a la salud ciudadana, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

**Artículo (…66).- De los productos y mobiliarios. –** Por ningún motivo la entidad encargada de Control, ni ninguna entidad retirará los productos de la trabajadora o trabajador autónomo y minoristas, a excepción de que los productos alimenticios atente contra la salud de la población, debidamente comprobado.

Los productos alimenticios retenidos, que atenten contra la salud, serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas.

**Artículo (…67).- Del procedimiento administrativo sancionador. -** La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta normativa. Para el caso de las actividades de trabajo comunitario, éstas se determinarán en el Reglamento de esta normativa.

**Artículo (…68).- De las sanciones a las y los servidores municipales.-** Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, toda servidora o servidor público que vulnere los derechos de las y los trabajadores autónomos y minoristas y de las y los comerciantes minoristas, o que inobserve lo previsto en la presente normativa, será sancionado por la autoridad nominadora, de acuerdo a la gravedad del caso y previo sumario administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Toda Resolución Administrativa relacionada al comercio autónomo y minorista deberá ser socializada con las trabajadores y trabajadores autónomos a través de las carteleras oficiales de las administraciones zonales y Agencia de Comercialización, así como sus sitios web; y generarán productos comunicacionales de papelería, así como audio visual.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito implementará el Sistema de Información de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos y Minoristas.

**SEGUNDA -** En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio aprobará mediante acto administrativo, el Reglamento de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas y su socialización.

**TERCERA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito promoverá a que las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas obtengan el Registro Sanitario de los productos que elaboren y expendan, otorgado por la entidad pública nacional competente.

**CUARTA. -** Los convenios, resoluciones y actos normativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito haya expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente ordenanza.

**QUINTA. -** Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos metropolitanos para desarrollar actividades comerciales y/o de servicios. Cada dos años, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales, evaluará la necesidad para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas.

**SEXTA. -** La Secretaría de Salud elaborará, en el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Regla Técnica para el expendio de alimentos en el espacio público.

**SÉPTIMA. -** Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no obtuvieron la renovación del Permiso Único de Trabajador Autónomo, PUCA, en los años 2020, 2021 y 2022, podrán obtenerlo siempre y cuando demuestren la historicidad en la actividad económica con al menos 3 Permisos Únicos de Comercio Autónomo de años anteriores al año en que no se obtuvo.

La renovación de los permisos de los años señalados se la podrá realizar de manera excepcional durante el tiempo restante del año en curso, una vez sancionada la presente Ordenanza, realizando el pago de las regalías correspondientes a los años pendientes. Para el efecto, podrán acogerse a un acuerdo de pagos, sujetándose al procedimiento correspondiente. El informe técnico para la renovación del Permiso Único de Comercio Autónomo se realizará previamente a la emisión de este permiso.

De no cumplirse con la Norma Técnica para la Distribución y ubicación del Comercio Autónomo fijo y semifijo del Distrito Metropolitano de Quito, se procederá con la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otros espacios aledaños procurando llegar a acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y minoristas y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos y territoriales, según sea el caso. En el caso de mobiliario tipo quiosco, previamente autorizado e instalado, únicamente se procederá con la reubicación cuando se constate con informe técnico de la entidad otorgante que el mobiliario obstaculiza la libre circulación peatonal, cruces peatonales y vados en acera.

**OCTAVA. –** En el término de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizarán un estudio que determine la oferta y demanda actual de trabajadoras y trabajadores autónomos en el transporte y espacios públicos bajo su administración; y se procederá con la emisión de nuevos Permisos Únicos de Comercio Autónomo y capacitaciones necesarias para cubrir dichos cupos en caso de existir.

**NOVENA.-** Las dependencias municipales competentes obligatoriamente instrumentalizan el procedimiento para la obtención de los Permisos Únicos de Comercio Autónomo de los años mencionados, en un plazo no mayor a 30 días, posterior a la sanción de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el …. de 2023.